



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 11 de mayo de 2026

**OFICIO N° 1853-2026-EF/13.01**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N°14282/2025-CR.

Referencia : Oficio N°02769-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (H.R. 080084-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas para saludarlo cordialmente, y a la vez, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°14282/2025-CR “Ley que crea e implementa el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el Centro Poblado Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”.

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, mediante Memorando N°0933-2026-EF/50.04, que anexa el Informe N°0319-2026-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, emite *observaciones* al referido Proyecto de Ley, las cuales se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**MEMORANDO N° 0933-2026-EF/50.04**

**Para** : Señor  
**JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**  
Viceministro de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR

**Referencia** : Oficio 02769-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
(HR 080084-2026)

**Fecha** : Lima, 22 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, que propone la *“Ley que crea e implementa el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el Centro Poblado Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”*.

Al respecto, se remite el Informe N° 0319-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA**  
Director  
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/SKGV





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 0319-2026-EF/50.04**

**Para** : Señor  
**LOLI JHOVER CHAVEZ CABRERA**  
Director  
Dirección General de Presupuesto Público

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR

**Referencia** : Oficio 02769-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
(HR N° 080084-2026)

**Fecha** : Lima, 22 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, que propone la “*Ley que crea e implementa el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el Centro Poblado Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho*”.

**II. ANÁLISIS:**

2.1 El Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, propone, principalmente, lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Creación del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba.**

*Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el centro poblado de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como institución educativa pública de educación superior tecnológica orientada a la formación de profesionales técnicos calificados, en concordancia con las necesidades productivas y sociales de la región.*

**Artículo 3. Carreras técnicas.**

*Las carreras técnicas que brindará el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, son los siguientes:*

1. *Agroindustria y Agronomía*
2. *Industrias Alimentarias*
3. *Producción Agropecuaria*
4. *Enfermería Técnica*
5. *Informática y Estadística*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

6. *Hotelería y turismo*
7. *Gestión de Redes de Agua Potable y Aguas Residuales*
8. *Técnico Electricista*
9. *Electrónica*

**Artículo 4. Financiamiento.**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.*

**Artículo 5. Adecuación.**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, tiene un plazo de dos (2) años contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Acciones para la implementación.**

*El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.”*  
(...)”

- 2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecidas en el numeral 5.2<sup>1</sup> del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.
- 2.3 En ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, conforme a lo siguiente:
- 2.3.1 La creación de un instituto conlleva gastos en infraestructura, mantenimiento, contratación de personal docente, personal administrativo, equipamiento de aulas, laboratorios y oficinas, gastos operativos, y demás gastos para su adecuación requerida por las normas que regulan el funcionamiento de institutos, lo que implica una demanda de recursos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 aprobado por la Ley N° 32513. De igual manera, es importante resaltar que los costos que implique la implementación del Proyecto de Ley constituirán

<sup>1</sup> **Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

gastos de carácter permanente, lo que significa que el costo financiero podría incrementarse en el tiempo generando mayor presión a la Caja Fiscal.

Por tanto, de aprobarse el Proyecto de Ley, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y el Principio de Equilibrio Fiscal recogidos por los incisos 1 y 2, respectivamente, del numeral 2.1 del artículo 2<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1440; y se contraviene, además, el artículo 78<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 2.3.2 En la Exposición de Motivos no se realiza un análisis costo beneficio que dimensione los costos por la creación del instituto propuesto y el impacto de dichos costos en el Presupuesto del Sector Público, ni se demuestra la existencia de recursos suficientes para su financiamiento, a fin de evidenciar la factibilidad de su implementación, tanto en el presente año fiscal como en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2<sup>4</sup> de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 2.3.3 En la misma línea, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.

- 2.3.4 De otro lado, la iniciativa legislativa genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7<sup>5</sup> del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la

<sup>24</sup> **Artículo 2. Principios**

2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

**1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la disponible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 78.-**

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

<sup>5</sup> **Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

### **III. CONCLUSIÓN:**

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 14282/2025-CR, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.3 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**PEGGY ALCÓN OCAÑA**  
Directora  
Dirección de Normatividad

PAO/SKGV

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

